

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 6-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que, de conformidad con el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, *mutatis mutandis*;

Que, según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, adoptando, en la medida en que sean necesarios, los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* por el artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras en concordancia con el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana;

Que de conformidad con lo dispuesto en las literales f) y n) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras (en adelante, Reglamento de Organización y Funcionamiento), la Instancia Ministerial puede conferir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) las competencias administrativas que estime necesarias para el avance y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, así como disponer de los recursos del Fondo Estructural de Inversiones, de conformidad con el Reglamento que se establezca al efecto;

Que la Instancia Ministerial aprobó, mediante la Resolución Instancia Ministerial No. 03-2016 del 6 de junio de 2016, el Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones (en adelante, Reglamento del Fondo Estructural), cuyo propósito es contribuir al desarrollo sostenible de la Unión Aduanera, para lograr el mejor aprovechamiento de los beneficios de la integración económica;

Que, según el artículo 7 del Reglamento del Fondo Estructural, corresponde a la Instancia Ministerial autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo y, según el artículo 10 del mismo cuerpo legal, su administración corresponde a la SIECA en calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera y conforme a las competencias que le asignan el



Protocolo Habilitante y los demás instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera e Integración Económica Centroamericana;

Que, las autoridades competentes han identificado diversas necesidades para la implementación eficiente de los Puestos Fronterizos Integrados y con miras a cumplir con los plazos establecidos por los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras han solicitado a esta Instancia la asignación de los recursos financieros correspondientes,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

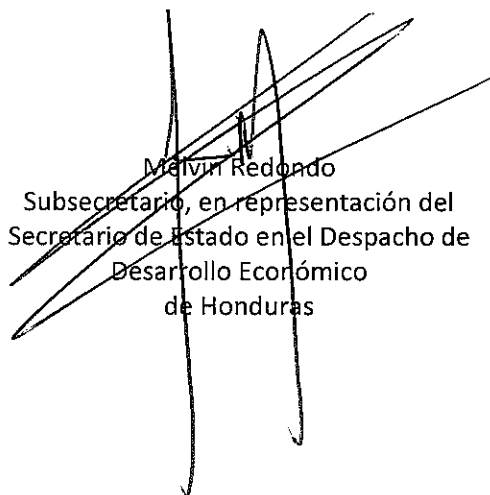
ACUERDA:

1. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural en la forma indicada en el Anexo de este Acuerdo, "Presupuesto Estimado de Gastos Imprevistos para el Lanzamiento de la Unión Aduanera Guatemala y Honduras," así como para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras necesarias para cubrir los gastos indicados en los componentes de dicho Anexo, relacionados con el establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.
2. El Anexo de este acuerdo forma parte integral de su texto.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la presente fecha de suscripción y será publicado por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 16 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras